



Interlocutorio	N° 277
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00004-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	García Montoya Espinosa SAS
Demandado(s)	Julian Ortega Arroyave
Asunto	Continúa la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I ANTECEDENTES:

GARCIA MONTOYA ESPINOSA S.A.S. a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra JULIAN ORTEGA ARROYAVE, como título base de recaudo adujo los Pagares 01, 02 y 04. Toda vez que estos documentos cumplen con los requisitos para prestar merito ejecutivo, el Despacho libró mandamiento de pago en la siguiente forma:

POR EL PAGARÉ 01: La suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 02: La suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 04: La suma de \$100.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

JULIAN ORTEGA ARROYAVE fue notificado por aviso, según lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, al aviso se acompañó copia de la providencia que se notificaba, de la demanda y anexos.

Durante el termino de traslado de la demanda, JULIAN ORTEGA ARROYAVE, guardó silencio.

II CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, dice que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso particular se tiene que JULIAN ORTEGA ARROYAVE fue debidamente notificado según lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del Proceso; durante el termino de traslado no se acreditó el pago de la obligación contenida en el titulo base de recaudo, ni se propusieron excepciones de mérito; por lo que es procedente seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, ordenando además el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar para que con el producto se pague el capital, intereses y costas.

Sumado a lo anterior, por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C. G. del Proceso, se habrá de condenar en costas a los ejecutados y en favor de la entidad ejecutante; como agencias en derecho se fija la suma de \$6.000.000,00, m.l., valores equivalentes al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta el momento de la presentación (artículo 466, numeral 1, del C. G. del Proceso).

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en favor de GARCIA MONTOYA ESPINOSA S.A.S. (NIT. 900.070.715- 1), contra, JULIAN ORTEGA ARROYAVE (C.C. 1.037.590.867), por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 01: La suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 02: La suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 04: La suma de \$100.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y los que se llegaran a embargar, para que con su producto se pague el crédito aquí ejecutado.

TERCERO: LAS PARTES deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a JULIAN ORTEGA ARROYAVE y en favor de GARCIA MONTOYA ESPINOSA S.A.S., como agencias en derecho se fija la suma de \$6.000.000,00, m.l., valores equivalentes al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
6012AB84F8F05B701408C7743B394D28E3854E25E277626006480154AAF3A22
8

DOCUMENTO GENERADO EN 19/04/2021 05:26:50 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>